



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 58 minutos del día **veintiocho de abril de dos mil once**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre A, of. 601**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-81-2011** de fecha **quince de abril de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Ingenio La Unión, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EUGENIA MENDOZA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

RECEBIDO
BELTRANENA CHÁVEZ Y
ASOCIADOS, S. A.

(f) Notificado
(BGA)

CNEE-81-2011



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Miltan
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

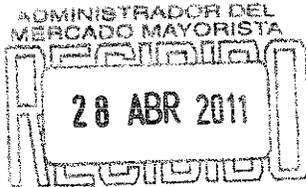
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 01 minutos del día **veintiocho de abril de dos mil once**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-81-2011** de fecha **quince de abril de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHANY QUISE, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



HOBA

[Handwritten signature]
(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palata Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador

CNEE-81-2011



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-81-2011 Guatemala, 15 de abril de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista define a las Transacciones de Desvío de Potencia como: "...el conjunto de intercambios en el Mercado Mayorista, que resulta de los excedentes o faltantes de la potencia comprometida en contratos entre sus participantes" y el artículo 4, literal c) del mismo reglamento establece: "Un Mercado de Transacciones de Desvíos de Potencia diarios y mensuales. En las Transacciones diarias, se liquidan las diferencias entre la potencia disponible y la Potencia Firme de los Participantes Productores, valoradas al Precio de Referencia de la Potencia, el que se utilizará en la liquidación mensual de dichas transacciones. En las transacciones mensuales, se liquidan las diferencias entre la Demanda Firme Efectiva de cada Distribuidor, Gran Usuario o Exportador y su Demanda Firme efectivamente contratada durante el Año Estacional correspondiente."

CONSIDERANDO:

Que la Norma de Coordinación Comercial No. 2 (NCC-2) regula en su numeral 2.2.5.1, primero y segundo párrafos: "La Oferta Firme Eficiente es la máxima potencia que puede comprometer un generador en contratos. En el caso de los generadores que resulten con Oferta Firme Eficiente inferior a sus Potencias Firmes, éstos deberán adquirir el faltante por medio de contratos con generadores que dispongan excedentes de Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme. En el período durante el cual está en trámite dicha contratación, que no deberá superar seis meses, y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, deberá comprar las diferencias en transacciones de desvíos de potencia..."

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número de referencia, de fecha 7 de abril de 2011, Ingenio La Unión, Sociedad Anónima informó a esta Comisión que el Administrador del Mercado Mayorista le redujo la Potencia Firme Eficiente para el año estacional 2011-2012 equivalente a 4.1922 MW para el período No Zafra y de 5.6870 MW para el período de Zafra, por lo que solicita a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se le autorice por seis (6) meses la compra de potencia faltante por medio de transacciones de Desvíos de Potencia, para el cubrimiento de sus compromisos contractuales. Y siendo que la solicitud presentada por Ingenio La Unión, Sociedad Anónima está apegada a lo establecido en la normativa vigente, en los términos establecidos en la Norma de Coordinación Comercial No. 2 (NCC-2).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerando y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Autorizar a Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, para que por el período de un (1) mes, compre mediante transacciones de Desvíos de Potencia, el faltante de potencia necesario para cubrir sus compromisos contractuales (Potencia Firme), a raíz de la reducción de la Oferta Firme Eficiente calculada para dicha entidad por el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, para el año estacional 2011-2012.
- II. La autorización de compra mediante transacciones de Desvíos de Potencia contenida en el numeral I de la presente resolución deberá administrarse en el Mercado Mayorista de acuerdo a lo que establece la cláusula segunda, numerales 2.3 y 2.6 del contrato de Modificación de Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica contenido en la escritura pública número 161 de fecha 23 de julio de 2001, autorizada por el notario Adolfo Menéndez Castejón, suscrito entre EEGSA e Ingenio La Unión, S. A.
- III. El Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente es el responsable de verificar que la compra del faltante de potencia por medio de transacciones de Desvíos de Potencia que realizará la entidad Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, no exceda del plazo autorizado en el numeral I de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

